



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de mayo de dos mil veintitrés.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en los artículos 89 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022:

PRIMERO.- Debe acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, que debe ser el mismo que se suministró en el escrito que contiene la demanda, copia de la demanda y sus anexos al demandado señor JOSE EDILBERTO DUQUE QUINTERO, de lo contrario, debe acreditarse el envío físico de la misma, acompañada de sus anexos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- Frente a la causal 3° del artículo 154 del Código Civil, y que se ha enunciado como fundamento para incoar la presente acción, se indicará los hechos que configuran la misma, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado, especificando desde cuándo se vienen presentando.

Se reconoce personería legal a la Dra. AREIZA JOHANNA GALEANO OCAMPO para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-